

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Viernes 20 de Julio de 2001

No. 137

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N.No. 2975.....	3995
Decreto A.N.No. 2976.....	3996
Decreto A.N.No. 2977.....	3996
Decreto A.N.No. 2978.....	3996
Decreto A.N.No. 2980.....	3997
Decreto A.N.No. 2981.....	3997
Decreto A.N.No. 2982.....	3998
Decreto A.N.No. 2983.....	3998
Decreto A.N.No. 2984.....	3998
Decreto A.N.No. 2985.....	3999
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución No. 53-2001.....	3999
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Ministerial Evangélico Carcelario el Buen Samaritano".....	4000
Estatuto "Asociación Jehová es mi Luz y mi Salvación".....	4003
Nacionalizados.....	4006
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Auerdo Ministerial MIFIC-MAGFOR No. 026-2001.....	4010
Traspaso de Marca.....	4012
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Contadores Públicos Autorizados.....	4012
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Acta de Resolución de Resultados de Precalificación.....	4013
ALCALDIA	
Certificación.....	4014
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	4015
SECCION JUDICIAL	
Cancelación de Certificado de Depósito.....	4020
Citación de Procesados.....	4020

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2975

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PROFESORES DE FRANCÉS (ANIPROF), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Nicaraguense de Profesores de Francés (ANIPROF), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN,

Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2976

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN PROMOTORA DE BENEFICIOS MUTUOS (PROBEMOS), sin fines de lucro, de cinco años de duración y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Promotora de Beneficios Mutuos (PROBEMOS), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2977

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO "EL CARMEN" (ASDECEC), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Villa Carlos Fonseca Amador, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación de Desarrollo Comunitario "El Carmen" (ASDECEC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2978

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES CAFETALEROS DE NIQUINOHOMO (ASPECAN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Niquinohomo, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación de Pequeños Productores Cafetaleros de Niquinohomo (ASPECAN), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2980

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DANZA CONTEMPORÁNEA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación de Danza Contemporánea, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2981

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN FÉNIX**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Fénix, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2982

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN MISIÓN BAPTISTA DE NICARAGUA PRIMERA IGLESIA PENIEL, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Misión Bautista de Nicaragua Primera Iglesia Peniel, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2983

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN DE APOYO MEDICO COMUNITARIO (FAMCO), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación de Apoyo Médico Comunitario (FAMCO), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2984

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN NICARAO LAKE RESORT, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación Nicarao Lake Resort, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2985

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE,
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN TERCERA EDAD DOS MIL (FUNTEDOS), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Fundación Tercera Edad Dos Mil (FUNTEDOS), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 5131 - M. 717397 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 53-2001

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por la Lic. Patricia Araica Robleto, Gerente de la razón social "AGENCIA ADUANERA ARAICA ROBLETO Y CIA. LTDA.", a fin de que se la autorice actuar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Centroamericana y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la "AGENCIA ADUANERA ARAICA ROBLETO Y CIA. LTDA.", para que actúe como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el

Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduanas.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Julio del año dos mil uno.- César Suazo Robleto, Secretario General.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO "ASOCIACION MINISTERIAL
EVANGELISTICO CARCELARIO
EL BUEN SAMARITANO"**

Reg. No. 1667 - M. 506166 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil ochocientos veintiocho (1828) del folio cuatro mil seiscientos ochenta, al folio cuatro mil seiscientos noventa y cuatro, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION MINISTERIAL EVANGELISTICO CARCELARIO EL BUEN SAMARITANO". Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de Enero del año dos mil uno.- Dado en

la ciudad de Managua, el día diecinueve de Enero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el quince de Abril del año dos mil.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La ASOCIACIÓN se denominará «ASOCIACION MINISTERIAL EVANGELISTICO CARCELARIO EL BUEN SAMARITANO»; nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida. **DEL DOMICILIO DE MANAGUA** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras: en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La ASOCIACIÓN tiene como objetivos son 1.- Crear Iglesias, Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra De Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes 2.- Crear programas Televisivos, Radiales, Institutos Bíblicos, Comedores Infantiles, dirigidas a Niños, hombres, mujeres jóvenes, adolescentes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Desarrollar estudios doctrinales de los conocimientos fundamentales de La Santa Palabra De Dios, para que ellos aprendan amar a su prójimo y ser amados en el Amor Del Señor. Así se conduzcan en una vida llena de fe y esperanza para un futuro mejor donde puedan construir una sociedad unida y más justa para todos. 4.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la asociación **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán

hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las directivas Departamentales. 4) Las Directivas municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la

Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El Organismo Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos.

2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTICULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** **ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establece estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes

muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-** **ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. MIRIAM DEL SOCORRO REGIDOR GARAY. F. MARILUZ REYES. F. MARÍA PATRICIA CAMPOS GARCIA. F. CASIMIRA LUCIA GOMEZ. F. ROBERTO CHAVEZ. F. CRISTOBAL HERIBERTO REYES. F. YUGDENETH DEL ROSARIO CHAVARRIA RODRIGUEZ. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. Pasó ante mí del Reverso del folio Doscientos Cincuenta y uno al Reverso del Folio Doscientos Cincuenta y Nueve, de mi Protocolo número ocho que llevo en el

presente año. A solicitud de la señora. MIRIAM DEL SOCORRO REGIDOR GARAY, libro este primer testimonio en Cinco hoja útil de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firma en esta ciudad de Managua, a las Ocho y treinta minutos de la mañana del día Quince de Abril del año dos mil.- ORLANDO JOSÉ TARDENCIA, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos veintiocho (1828) del folio cuatro mil seiscientos ochenta, al folio cuatro mil seiscientos noventa y cuatro, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, diecinueve de Enero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencia Espinoza, fechados el quince de Abril del año dos mil.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION JEHOVA
 ES MI LUZ Y MI SALVACION"**

Reg. No. 1665 - M. 507003 - Valor CS 570.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil ochocientos quince (1815), del folio cuatro mil quinientos veinticinco, al folio cuatro mil quinientos treinta y ocho, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION JEHOVA ES MI LUZ Y MI SALVACION". Conforme autorización de Resolución del día diez de Enero del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día once de Enero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencia Espinoza, fechados el quince de Mayo del año dos mil.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La ASOCIACION se denominará "JEHOVA ES MI LUZ Y MI SALVACION", nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, **DEL DOMICILIO DE MANAGUA** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras;

en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos 1- Crear Iglesias, Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra De Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas , desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad , respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes 2.- Crear programas Televisivos, Radiales, Institutos Bíblicos, Comedores Infantiles, dirigidas a Niños, hombres ,mujeres jóvenes, adolescentes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como : Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Desarrollar estudios doctrinales de los conocimientos fundamentales de La Santa Palabra De Dios, para que ellos aprendan amar a su prójimo y ser amados en el Amor Del Señor. Así se conduzcan en una vida llena de fe y esperanza para un futuro mejor donde puedan construir una sociedad unida y más justa para todos. 4.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homologas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6:** (MIEMBROS HONORARIOS). Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación.

Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y

Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes : 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones

Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTÍCULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por

tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- **MARVIN CONCEPCION RAMIREZ GADEA. F. VIOLETA DE LA CONCEPCION GUARDADO MELENDEZ. F. BRIGIDA DALILA CORTEZ CASTRO. F. NIDIA DEL SOCORRO VANEGAS. F. VLADIMIR NOEL MEJIA HERNANDEZ. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA.** Pasó ante mí del Frente del folio Trescientos y Diez al Frente del Folio Trescientos dieciocho, de mi Protocolo numero ocho que llevo en el presente año. A solicitud del señor. **MARVIN CONCEPCION RAMIREZ GADEA**, libro este primer testimonio en Cinco hoja útil de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las Ocho y treinta minutos de la mañana del día Quince de Mayo del año dos mil. **ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA.** Abogado y Notario Publico.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos quince (1815), del folio cuatro mil quinientos veinticinco, al folio cuatro mil quinientos treinta y ocho, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, once de Enero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el quince de Mayo del año dos mil.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de

Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 4680 - M - 719688 - Valor C\$ 120.00
M. 0239235 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No 1904

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora SIYKA IVANOVA PASHOVA, mayor de edad casada, Ingeniera en Química, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente No. 003540, Registro No. 220586003, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y seis y vence el dieciséis de Octubre del año dos mil uno, nacida el once de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en la Ciudad de Dospat, Región de Smolianski, República de Bulgaria, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, el cual se encuentra debidamente Traducido al Idioma Español por la Embajada de la República de Bulgaria acreditada en Managua - Nicaragua, en base a Partida No. 135, expedida el dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro; siendo hija de los señores Iván Atanasov Pashov y Leška Ivanova Palasheva, ambos de nacionalidad Búlgara. La señora SIYKA IVANOVA PASHOVA, ha presentado ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora SIYKA IVANOVA PASHOVA, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad Nicaragüense, habiendo demostrado que contrajo matrimonio con ciudadano Nicaragüense de origen, señor Carlos Alberto Grijalva Silva, el cual lo comprueba con Certificado de Matrimonio, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, bajo el No. 361, Tomo 0251-V, Folio 361, del Libro de Matrimonios en el Extranjero que se llevó a cabo en el año mil novecientos noventa y cinco, como lo establece el Arto. 8, Inciso (b) de la Ley de Nacionalidad, con quien ha procreado dos hijas nacidas en la República de Bulgaria, de nombres Francisca Haydee, nacida el cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, Inscrita bajo el No. 91 Tomo XVIII, Folio 91 del año 1995 e Iva

Karlos, nacida el once de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, Inscrita bajo el No. 0101, Tomo XVIII-0842, Folio 0101 del año 1995, de apellidos Grijalva Pashova; gozando de la nacionalidad Nicaragüense; de conformidad a lo establecido en el Arto. 16 inciso (2) de la Constitución Política de Nicaragua, hijas del señor Carlos Alberto Grijalva Silva; ambos Certificados de Nacimientos Inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua. La permanencia de la señora SIYKA IVANOVA PASHOVA, en el territorio nacional, ha sido ininterrumpida a partir del diez de Marzo de mil novecientos ochenta y seis.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense, habiendo realizado renuncia expresa a su nacionalidad de origen Búlgara, en Escritura Pública Número nueve (9), bajo los oficios notariales del Dr. Eddy Adolfo Grijalva Silva, debidamente protocolizada, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad Vigente.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado Ramón Avellán Meda, Jefe OCN-INTERPOL de la Policía Nacional, emitido a los diez días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, requisito establecido en el Artículo 7 inciso c) de la misma Ley de Nacionalidad, la señora SIYKA IVANOVA PASHOVA, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que la señora SIYKA IVANOVA PASHOVA, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad Nicaragüense por naturalización con expediente conformado en treinta y cinco (35) folios uno en pos de otro.

PORTANTO ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora SIYKA IVANOVA PASHOVA, de origen Búlgara, adquirida por cumplir con el requisito establecido en el Artículo 7 inciso (a) de la Ley de Nacionalidad vigente.

SEGUNDO: Que la señora SIYKA IVANOVA PASHOVA, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su

publicación en La Gaceta, Diario Oficial de conformidad a lo establecido en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad Vigente.

NOTIFIQUESE. Managua, veintidós de Junio del año dos mil uno. Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería.

ING. JOSE MARENCO CARDENAL, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia vigente. Refrenda la presente Resolución.- **ING. JOSE MARENCO CARDENAL**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 4803 - M - 761932 - Valor C\$ 225.00

RESOLUCIÓN No 1887

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor **EUSEBIO JUAN MERLADET GARCIA**, mayor de edad casado, Doctor en Medicina, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente No. 003802, Registro No. 250196043, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del quince de Enero de mil novecientos y siete y vence el quince de Enero del año dos mil dos, nacido el once de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, en la el Municipio de Manzanillo, Provincia de Granma; República de Cuba, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, Inscrito bajo el tomo 106, Folio 7, Asiento veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno; expedido el día veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y tres; por las autoridades del Registro del Estado Civil del Municipio de Manzanillo, siendo hijo de los señores Eusebio Carlos Merladet y María Raquel García, ambos de nacionalidad Cubana. El señor **MERLADET GARCIA**, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **EUSEBIO JUAN MERLADET GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad Nicaragüense,

habiendo demostrado que contrajo matrimonio con ciudadana Nicaragüense de origen, señora **Violeta del Socorro Pérez Barreto**, como lo demuestra en Certificado de Matrimonio, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, bajo el No. 461, Tomo V-0287, Folio 461, del Libro de Matrimonio que se llevó en el año 1998, como lo establece el Artículo 8 inciso b) de la Ley de Nacionalidad, con quien ha procreado dos hijos, de nombres **Berman Rafael** nacido el veintitrés de Octubre de mil novecientos ochenta y tres. Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, bajo el No. 000028, Tomo XXII-0549, Folio 0014, del Libro de Nacimiento que se llevó en el año 1983, y **Violeta María**, nacida el dieciséis de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, bajo el No. 0026, Tomo IV, Folio 0026, del Libro de Nacimientos en el exterior, que se llevó en el año 1995, ambos de apellidos **Merladet Pérez**, hijos de la señora **Violeta del Socorro Pérez Barreto**, de acuerdo a lo establecido en el Arto: 16 inciso (2) de la Constitución Política de Nicaragua. La Permanencia del señor **EUSEBIO JUAN MERLADET GARCIA** en el territorio nacional ha sido ininterrumpida a partir del veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense, habiendo realizado renuncia expresa a su nacionalidad de origen Cubana, en Escritura Pública Número Diez (10), bajo los oficios notariales del Lic. **María Dolores Montenegro Porras**, debidamente protocolizada, de común acuerdo a los Artos. 19 y 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 7 y 8 inciso (b) de la Ley de Nacionalidad Vigente.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado **Ramón Avellán Medal**, Jefe OCN-INTERPOL de la Policía Nacional, emitido a los veintinueve días del mes de Febrero del año dos mil, requisito establecido en el Artículo 7 inciso c) de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **EUSEBIO JUAN MERLADET GARCIA**, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que el señor **EUSEBIO JUAN MERLADET GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad Nicaragüense por naturalización con expediente conformado en treinta y cinco (35) folios uno en pos de otro.

PORTANTO ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **EUSEBIO JUAN MERLADET GARCIA**, de origen Cubano, adquirida por el vínculo directo que le une a Cónyuge Nicaragüense.

SEGUNDO: El señor **EUSEBIO JUAN MERLADET GARCIA**,

gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE. Managua, once de Mayo del año dos mil uno. Lic. René Rufz Tablada, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

ING. JOSE MARENCO CARDENAL, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia vigente. Refrenda la presente Resolución.- **ING. JOSE MARENCO CARDENAL,** Ministro de Gobernación.

Reg. No. 4804 - M - 676424 - Valor C\$ 120.00
M. 719272 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No 1916

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora **SANTOS GUMERCINDA TORRES HERRERA**, mayor de edad casada, Ama de casa, con domicilio y residencia en el Municipio del El Júcaro - Susucayán, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente número P.00997. Registro No. 061082035, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veintiuno de Octubre de mil novecientos y ochenta y seis y vence el diecinueve de Octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, regularizándole su situación migratoria mediante carta de exoneración con el visto bueno del Ing. José Rivas, en fecha quince de Noviembre del año dos mil, nacida el

quince de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, en el Municipio de Danli, Departamento El Paraiso, República de Honduras, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, el cual se encuentra Inscrito en el Registro Nacional de las Personas bajo el Folio No. 69, Tomo 94, del año mil novecientos cincuenta y siete; extendido el veinticuatro de Enero del año noventa y nueve, siendo hija de los señores Salvador Tórres y Celina del Carmen Herrera, ambos de nacionalidad Hondureña. La señora **TORRES HERRERA**, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **SANTOS GUMERCINDA TORRES HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad Nicaragüense, habiendo demostrado que contrajo matrimonio por la Iglesia con el ciudadano Nicaragüense de origen, señor **Róger Armando Cáceres Flores**, el cual lo comprueba con Certificado de Matrimonio, extendido por la Diócesis de Estelí e Inscrito en el Libro de Matrimonios que se llevó en el año noventa y ocho, Página 208, Número 623, como lo establece el Arto. 8 (Inciso b) de la Ley de Nacionalidad, con quien ha procreado cinco hijos nacidos en Nicaragua, de nombre **Róger Avener** nacido el catorce de Marzo de mil novecientos setenta y siete, Inscrito bajo No. 223, Tomo 0052, Folio 111 del Libro de Actas de Nacimientos del año 1977, **Agna Libertad**, nacida el cuatro de Febrero de mil novecientos setenta y nueve, Inscrita bajo el No. 161. Tomo 0054, Folio 081 del Libro de Actas de Nacimiento del año 1979, **Jimmy Walter**, nacido el treinta y uno de Mayo de mil novecientos ochenta, Inscrito Bajo No. 373, Tomo 0054, Folio 187 del Libro de Actas de Nacimiento del año 1980, **Edgard Israel** nacido el dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y uno, Inscrito bajo el No. 159, Tomo 00556, Folio 312 del Libro de Actas de Nacimiento del año 1981, y **Georgina Yessenia** nacida el cuatro de Julio de mil novecientos ochenta y dos, Inscrita bajo el No. 285, Tomo 0058, Folio 144 del Libro de Actas de Nacimientos del año 1982; los cinco Certificados Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio el Júcaro, todos de apellidos **Tórres Cáceres**, hijos del señor **Róger Armando Cáceres Flores**, de acuerdo a lo establecido en el Arto: 16 inciso (2) de la Constitución Política de Nicaragua. Gozando del Convenio de Doble nacionalidad por ser Centroamericana de origen; todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 8 inciso (a), 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad. La Permanencia de la señora **SANTOS GUMERCINDA TORRES HERRERA**, en el territorio nacional ha sido ininterrumpida a partir del primero de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense, sin haber realizado renuncia expresa a su nacionalidad de origen Hondureña, mediante carta debidamente Certificada por el Notario Público Lic. **Edgard Paguaga Midence**, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de

Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad Vigente. CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado Ramón Avellán Medat, Jefe OCN-INTERPOL de la Policía Nacional, emitido a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y nueve, requisito establecido en el Artículo 7 inciso c) de la misma Ley de Nacionalidad, la señora SANTOS GUMERCINDA TORRES HERRERA, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que la señora SANTOS GUMERCINDA TORRES HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad Nicaragüense por naturalización con expediente conformado en treinta y cinco (34) folios uno en pos de otro.

**POR TANTO
ACUERDA**

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora SANTOS GUMERCINDA TORRES HERRERA, de origen Hondureña, adquirida de conformidad a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de nacionalidad.

SEGUNDO: La señora SANTOS GUMERCINDA TORRES HERRERA, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE. LIC. RENE RUIZ TABLADA, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

ING. JOSE MARENCO CARDENAL, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia vigente. Refrenda la presente Resolución.- ING. JOSE MARENCO CARDENAL, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 4609 - M - 700183 - Valor C\$ 120.00
RESOLUCIÓN No 1524

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora BERTHA LIDIA VALLADARES VALLADARES, quien es mayor de edad, casada, Maestra del Domicilio y Residencia de la Ciudad de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, con Cédula de Residente Número de Registro 251182059, y quien ha presentado ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora BERTHA LIDIA VALLADARES VALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, y ha demostrado en forma fehaciente el vínculo que le une con nacionales.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su Nacionalidad Hondureña de origen, tal y como lo establece la Ley de Nacionalidad Vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora BERTHA LIDIA VALLADARES VALLADARES, de origen Hondureña.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora BERTHA LIDIA VALLADARES VALLADARES, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación Correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: CARLOS J. GARCIA SOLÓRZANO, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

DR. JOSE ANTONIO ALVARADO, Ministro de Gobernación

de la República de Nicaragua visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución. DR. JOSE ANTONIO ALVARADO, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 4831 - M - 766224 - Valor CS 90.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Lic. René Ruiz Tablada, hace constar: Que en los Folios No. 329/330, Acta No. 1315, que llevó el Ministerio de Gobernación durante el año mil novecientos noventa y tres, se encuentra el acta que íntegra y literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 1315

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad mediante Decreto No. 867, del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y en uso de sus facultades establecidas en el Reglamento a la Ley de Nacionalidad, publicado en La Gaceta No. 52 del cuatro de Marzo del mil novecientos ochenta y dos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora MARTINE LY MEYRAT NGUYEN, quien nació el dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, en Hanoi, República de Vietnam, siendo de Nacionalidad Suiza, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, casada con ciudadano Nicaragüense con el que ha procreado dos hijos.

SEGUNDO: Que la señora MARTINE LY MEYRAT NGUYEN, cursó sus estudios primarios, secundarios y universitarios en nuestro país, demostrando con ello su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional desde el año de mil novecientos cincuenta y seis.

TERCERO: Que además de las razones expuestas la señora MARTINE LY MEYRAT NGUYEN, ha demostrado su efecto al territorio nacional y en forma expresa ha manifestado su voluntad de renunciar a la nacionalidad que ostenta, para optar a la nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a Derechos y Obligaciones que le corresponden a los Nicaragüenses Nacionalizados.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora MARTINE LY MEYRAT

NGUYEN, de nacionalidad Suiza.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora MARTINE LY MEYRAT NGUYEN, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación Correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: En la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y tres..

FIRMAS: Lic. César Delgadillo Machado, Jefe de Dirección de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación; Lic. Alfredo Mendieta Artola, Ministro de Gobernación.- Lic. Alfredo Mendieta Arto, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución.- Libro la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los dos días de mes de Junio del año dos mil uno. Lic. Rene Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 4605 - M. 0283807 - Valor CS 180.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC-MAGFOR No. 026-2001

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio y el
Ministro Agropecuario y Forestal

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial MIFIC-MAGFOR No. 006-2001 del dieciséis de Febrero del 2001, se modificaron los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de la leche descremada, semidescremada e íntegra, a fin de atender el problema de desorganización de mercados en el sector lechero.

II

Que el Acuerdo Segundo del Acuerdo Ministerial MIFIC-MAGFOR No. 006-2001 establece las facultades para el

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio aperture los contingentes arancelarios necesarios en caso desabastecimiento, para la leche descremada y semidescremada, fijando un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 20%, para dichos contingentes.

III

Que es necesario aperturar un contingente de leche integra, clasificada en el inciso arancelario 0402.21.22.00 y destinado al consumo nacional, a fin de impulsar la sustitución de las importaciones de leche integra instantánea en envase menores a los 5 kg.

IV

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución No. 73-2001 (COMIECO) del 16 de Marzo del 2001, autorizó a los países miembros para modificar los aranceles de los productos arancelizados en la OMC, que aparecen en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, dentro de los parámetros fijados por cada país en las listas específicas aprobadas en la OMC.

V

Que el Artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que las decisiones que apruebe el Consejo con base en sus atribuciones se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un acuerdo o decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

PORTANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDAN:

PRIMERO: Fijar un contingente de 120 TM (ciento veinte toneladas métricas) para el inciso arancelario 0402.10.00.00 (leche descremada), cuyas importaciones serán gravadas con una tasa de 20% de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

Este contingente podrá ser importado entre la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y el 31 de Marzo del año 2002.

Este contingente es adicional al establecido en el Acuerdo Ministerial MIFIC No. 016-2001, publicado en el Nuevo Diario del 5 de Abril del 2001 y para su administración se utilizará el mecanismo anexo a dicho Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: Fijar un contingente de 260 TM (doscientos sesenta toneladas métricas) para el inciso arancelario 0402.21.22.00 (leche integra en envases de contenido neto

superior o igual a 5 kg.), cuyas importaciones serán gravadas con una tasa de 20% de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

Este contingente podrá ser importado entre la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y el 31 de Marzo del año 2002.

La administración de este contingente arancelario estará a cargo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad con el Mecanismo de Administración que figura como Anexo de este Acuerdo Ministerial.

TERCERO: Las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo, se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil uno.- Norman Caldera C., Ministro Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.- José Augusto Navarro, Ministro Agropecuario y Forestal.

MECANISMO ADMINISTRATIVO DEL CONTINGENTE ARANCELARIO ESTABLECIDO PARA EL INCISO ARANCELARIO 0402.21.22.00, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MINISTERIAL MIFIC-MAGFOR No. 026-2001

I. Organización

Se conforma un grupo técnico integrado por representantes del MIFIC, MAG-FOR y la Dirección General de Aduana, quienes sesionarán periódicamente para evaluar el comportamiento de las importaciones en el marco del contingente arancelario.

II. Distribución del Contingente

La distribución de las cuotas estará en función del contingente definido en el presente Acuerdo Ministerial, tomando en consideración la demanda que presenten las empresas interesadas y su capacidad tecnológica para procesar dicha leche. La cuota se administrarán bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho.

III. Procedimiento para importación

1. Para ser beneficiario y de las cuotas, el importador presentará a la Dirección de Integración y Administración de

Tratados del MIFIC, además del permiso fitosanitario, las siguientes documentos para la administración de la cuota:

- Carta solicitud indicando el volumen a importar, el cual estará sujeto al total programado por cada empresa dentro del contingente autorizado en el presente Acuerdo Ministerial.

- Factura Proforma.

2. El MIFIC a través de la Dirección de Integración y Administración de Tratados, y en base a la documentación anterior previamente verificada, emitirá oficio a la Dirección General de Servicios Aduaneros, indicando la utilización del contingente arancelario para el control de la cuota.

3. Las importaciones dentro del contingente, deberán ingresar al país en el período establecido en el Acuerdo Ministerial, de lo contrario, estarán sujetas al pago de los Derechos Arancelarios a la Importación, establecidos para las importaciones fuera del contingente.

4. Cada empresa beneficiada con el presente contingente deberá emitir a la Dirección de Integración y Administración de Tratados, copia de la póliza liquidada para el control y seguimiento del contingente arancelario.

TRASPASO

Reg. No. 3869 - M - 0361254 - Valor C\$ 60.00

CAROLINA (LINA) LACAYO DE ROSALES de NICARAGUA, TRASPASO A: la Sociedad OCEANIC BUSINESS CORP. de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	F O LIO
I. TIP-TOP Y ETIQUETA	26,188	C.C	29 INT.	LXXX INSC 205

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de Mayo de dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registro Suplente de la Propiedad Intelectual.

MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 4701 - M 0288325 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0152-2000

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por REYNALDO JOSE GOMEZ MARTINEZ, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día diecisiete del mes de Noviembre de mil novecientos noventa, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN - Managua), registrado con el No. 775. Página 387, Tomo II.

II. Constancia del Colegio de contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1125, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (C) - 72561-01-N., por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendida a los siete días del mes de Noviembre del dos mil, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día dos de Noviembre del año dos mil cinco.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado REYNALDO JOSE GOMEZ MARTINEZ, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día dos de Noviembre del año dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil. LIC. ROY MARCEL RIVERA PASTORA. Asesor Legal.

Reg. No. 4808 - M 0286408 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0066-2001

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **JOSE DE LA CRUZ JIMÉNEZ FIGUEROA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día veinte de Marzo de mil novecientos ochenta y siete, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN - Managua), registrado con el No. 88. Página 88, Tomo IV.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil uno, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1229, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (CP) - 200101782, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendida a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil uno, a favor del solicitante por SEGUROS AMERICA S.A., y vigente hasta el día veintiocho de Junio del año dos mil seis.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **JOSE DE LA CRUZ JIMÉNEZ FIGUEROA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiocho de Junio del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Julio del año 2001. **ROY MARCEL RIVERA PASTORA**, Asesor Legal.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES**

Reg. No. 5124 - M. 758856 - Valor C\$ 120.00

**ACTA DE RESOLUCION DE RESULTADOS DE
PRECALIFICACION DE INVERSIONISTAS PARA
PARTICIPAREN LA LICITACION
PUBLICA PARA LA VENTA DEL 40% DE LAS
ACCIONES DE LA EMPRESA NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES, S.A.**

En la ciudad de Managua, a las diez de la noche del día doce de Julio del dos mil uno, reunida la Junta Directiva en la Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva de ENITEL., segundo piso del Edificio ENITEL Villa Fontana, Managua, Nicaragua, para resolver sobre la evaluación del documentos de Precalificación para la Licitación Pública del 40% de las acciones de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A., que las empresas interesadas presentaron el día de hoy, se procede de la siguiente forma:

1. El Presidente Ejecutivo de ENITEL., Ingeniero Salvador Quintanilla, de acuerdo al punto correspondiente de la Agenda para el día de hoy, da a conocer la lista de las compañías que presentaron documentos para la Precalificación, primera etapa del Proceso de Privatización de ENITEL. Dicho documentos fueron revisados por el Comité Técnico y Legal de la Licitación que prepararon un informe que fue presentado a la Junta Directiva de ENITEL.

Como resultado del análisis de ese informe, la Junta Directiva ha determinado precalificar a las siguientes empresas o consorcios:

1. Radiomovil DIPSA S.A. DE C.V.
2. Consorcio Telia Swedtel AB-EMCE
3. Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador S.A. de C.V. (CTE)

2. Conforme al Artículo 18 de la mencionada Ley No. 210 reformada por las Leyes 293 y 389, los miembros de la Junta Directiva de ENITEL resuelven aprobar la siguiente anuncio de precalificación:

**RESULTADOS DE PRECALIFICACION DE
INVERSIONISTAS PARA PARTICIPAR EN LA
LICITACION PUBLICA PARA LA
VENTA DEL 40% DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA
NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S.A.**

El Ingeniero Salvador Quintanilla, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A., en reunión de la Junta Directiva de ENITEL llevada acabo el día de hoy, dio a conocer la lista de las compañías que presentaron documentos para la precalificación, primera etapa del proceso de privatización de ENITEL. Dichos documentos fueron revisados por el Comité Técnico y Legal de la Licitación, que preparó un informe que presentó a los miembros de la Junta Directiva de la empresa.

Como resultado del análisis del informe presentado, la Junta

Directiva, determinó que las empresas o consorcios que cumplen con los requisitos estipulados en la Ley 210, reformada por las Leyes 293 y 389 son los siguientes:

4. Radiomovil DIPSA S.A. DEC.V.
5. Consorcio Telia Swedtel AB-EMCE.
6. Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador S.A. de C.V (CTE).

Dichas empresas o consorcios quedan oficialmente precalificadas para continuar su participación en la Segunda etapa de licitación pública del 40% de las acciones de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A.

Managua, 12 de Julio de 2001.-

JUNTA DIRECTIVA DE ENITEL

Ing. Salvador Quintanilla, Presidente.- Ing. Esteban Duque Estrada, Vicepresidente.- Doctor René Herrera, Fiscal.- Lic. Roberto Vassalli, Vocal.- Dr. Agustín Alemán Lacayo, Secretario.

=====

ALCALDIA

=====

Reg. No. 4809 - M. 0271539 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario del Honorable Concejo Municipal de Managua certifica que en la Sesión Extraordinaria Número Tres (03) recogida en el Acta Número Dieciséis (16) del día veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y siete, se sometió a aprobación el punto referido a: "Solicitud de Modificación de Acuerdo Municipal Número 22-93 de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del Proyecto de Remodelación del Instituto Edgard Arbizú, en cuanto a nombrar como unidad ejecutora al Ministerio de Educación Pública, presentada por el Dr. Walter Saborio, Director General Legal de la Alcaldía de Managua"..... {Partes Inconducentes}..... {Partes Conducentes}.....

Interviene el Concejal Fiallos Navarro y expresa que esta solicitud la hizo el Ministerio de Educación, solicitando la modificación del Acuerdo 22-93, porque le es de urgencia legalizar el Instituto "Edgard Arbizú" a nombre del Ministerio de Educación y se comprometen a pagarle a los dueños afectados y el Director de la Dirección Legal de la Alcaldía de Managua, Dr. Walter Saborio Zapata, nos ha enviado un proyecto de Resolución Municipal que sería el 04-97 y que voy a leer a continuación: "RESOLUCION No. 04-97. EL CONCEJO MUNICIPAL DE MANAGUA.

CONSIDERANDO: I.- Que por virtud del Acuerdo Municipal Número 22-93, la administración del Instituto "Edgard Arbizú" situado al frente de la Colonia Cinco de Diciembre de esta ciudad, el que fuera publicado en el Diario Oficial, La Gaceta No. 139, el veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y tres.- II.- Que habiendo solicitado a esta Alcaldía el Ministerio de Educación, responsabilizarse totalmente por la expropiación y ejecución de la Obra de Remodelación, se hace reformar el Acuerdo No. 22-93, dictado por el Alcalde Municipal en el sentido de nombrar al Ministerio de Educación, Ejecutor de la expropiación y ejecución de dicha obra. **POR TANTO:** En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Arto.28, numeral 4 de la Ley de Municipios reformada vigente y Artos. 2 y 26 del Reglamento de dicha Ley, Decreto No. 52-97.. **RESUELVE:** Arto. 1) Refórmase el Arto.2 del Acuerdo Municipal No. 22-93, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 139, el veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y tres que contiene la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del Proyecto de Remodelación del Instituto "Edgard Arbizú", en el sentido de que se sustituye a la Alcaldía de Managua como unidad ejecutora del proyecto, nombrándose para el efecto al Ministerio de Educación. Arto. 2) Nómbrase al Ministerio de Educación como Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y ejecución del Proyecto, le corresponderá todo lo relacionado para la adquisición de Derechos Reales y demás derechos afectos por la presente Resolución, ante quien deberá comparecer las personas afectadas dentro de un término de quince días con el objeto de llegar a un avenimiento. Arto. 3) La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Arto. 4) Librese Certificación para los fines de Ley correspondientes. **COPIESE Y PUBLIQUESE.** Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Roberto Cedeño Borgen, Alcalde de Managua.- Alejandro Fiallos Navarro, Secretario del Concejo Municipal. Interviene el Señor Alcalde, sometiendo a votación el referido punto, lo que es aprobado por unanimidad. {Partes Inconducentes}..... {Partes Conducentes}.....

Acuerdo Número Cinco:

5. Se aprobó por unanimidad, modificar el artículo número dos del Acuerdo Municipal Número 22-93, de Declaratoria de Utilidad Pública del Proyecto de Remodelación del Instituto "Edgard Arbizú", en cuanto a nombrar unidad ejecutora al Ministerio de Educación (MED).

Esta certificación es copia fiel del acuerdo número cinco de la referida Acta Número Dieciséis (16), asentada en el Libro de Actas de las Sesiones del año 1997, del Honorable Concejo Municipal de Managua, y a solicitud del Dr. Ernesto Castillo Guerrero, Director General Legal de la Alcaldía de Managua, libro la presente certificación en dos (02) folios útiles debidamente sellados, firmados y rubricados en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil uno.- Lic. Manuel Modesto Munguía Martínez, Secretario Consejo Municipal de Managua.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5036 - M. 758792 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 863, Página 87, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR BYRON MOISES ESPINOZA CUADRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintiséis de Junio del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 4509 - M. 0319458 - Valor C\$ 60.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 847, Página 44, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA GLORIA CARDELINA CASTILLO HERRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito

en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, ocho de Mayo del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 4400 - M. 0237790 - Valor C\$ 60.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 333, Página 168, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA KATTY MARIA SOLORZANO TINOCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veintidós de Mayo del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 4513 - M. 508316 - Valor C\$ 60.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 847, Página 53, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ARNOLDO LORENZO QUINTANILLA ALVAREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Electrónico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintiuno de Junio del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 4412 - M. 0319478 - Valor C\$ 15.00
M. 509668 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 503, Página 252, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

SOLEDAD DEL SOCORRO GARCIA RAUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Marzo de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4415 - M. 0285430 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 502, Página 251, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

SANTOS JULIETTA LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Marzo de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4516 - M. 508314 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 375, Página 188, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

CESAR NAPOLEON GUERRERO DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de

Registro y Control Académico.

Reg. No. 4515 - M. 0366372 - Valor C\$ 70.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1168, Página 184, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

VANESSA MARLENE CHAVARRIA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4422 - M. 46391 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- **POR CUANTO:**

INDIANA LUCIA GONZALEZ MASIS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno.

Registrado con el No. 036, Tomo V, Folio 036 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 5 de Mayo del año 2001.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 4423 - M. 0128699 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- **POR CUANTO:**

SERGIO JOSE GONZALEZ MASIS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno.

Registrado con el No. 010, Tomo V, Folio 010 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 5 de Mayo del año 2001.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 4518 - M. 508312 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- **POR CUANTO:**

KAREN VANESSA GUERRERO DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Registrado con el No. 130, Tomo I, Folio 130 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 3 de Septiembre de 1998.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, nueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro

Reg. No. 4511 - M. 0987031 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 228, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

GUILLERMINA QUANT HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 17 de Mayo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4538 - M. 1528332 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 401, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

DOMINGA DEL SOCORRO CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Abril de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4397 - M. 331777 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 68, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:

THELMA MARIA HERNANDEZ TABOADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, diecinueve días del mes de Junio del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4399 - M. 331776 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 70, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:

FRANCISCO JAVIER ROMAN MORENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F.

Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, diecinueve días del mes de Junio del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4402 - M. 509992 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 29, Página, Tomo 29, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:

GABRIELA DEL SOCORRO RIVERA QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Banca y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 4536 - M. 0285686 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 77, Página, Tomo 77, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas.- **POR CUANTO:**

CAROLINA VICTORIA SOBALVARRO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f)

Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 4541 - M. 508115 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 322, Tomo III, Acta 965 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

ANDRES HUMBERTO LOAISIGA FLORES, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidia Rulh Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de 2000.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4416 - M. 508331 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Treinta y nueve, Asiento Ciento siete del Libro de Registro de Graduaciones, que lleva la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. **POR CUANTO:**

ANGELA AMALIA GUTIERREZ CHONG, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Farmacia, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril de dos mil uno.- Presidente Rector, Alvaro Banchs.-

Vicerrector, Oscar Gómez.- Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, cuatro de Mayo del dos mil uno.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 4517 - M. 508341 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 971, Página 486, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria».- **POR CUANTO:**

MARLON JOSE ZEPEDA GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de Mayo del año dos mil.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

SECCION JUDICIAL

CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No. 4807 - M. 0286407 - Valor C\$ 180.00

CLAUDIO ALBERTO BERRIOS REYES, Juez Segundo de Distrito Civil de León, Certifica cabeza y parte Resolutiva de la Sentencia que literalmente dice: Juzgado Segundo de Distrito Civil. León Veintiocho de Mayo del año dos mil uno. Las nueve y veinte minutos de la mañana. **VISTO RESULTA: SE CONSIDERA... POR TANTO... RESUELVE: 1.-** Cancelase el **CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO**. Número Cero dos tres uno cero cero cuatro ocho (0231000048), emitido pro el **BANCO MERCANTIL**, Sucursal León asumido por el **BANCO DE CRÉDITO**

CENTROAMERICANO (BANCENTRO), a favor de la señora **JOHANA MERCEDES GRANADOS TORUÑO**, la cantidad de **DOS MIL DOLARES (US\$ 2,000.00)** por extravío del Título Original. **II.-** En consecuencia se ordena la publicación del Decreto de Cancelación en el Diario Oficial, La Gaceta, por tres veces y con intervalos de siete días cada publicación y una vez transcurridos sesenta días de la última publicación sin oposición alguna, procedase a la Reposición de los Títulos ya relacionado a favor de la señora **JOHANA MERCEDES GRANADOS TORUÑO**, todo de conformidad a la Ley General de Títulos Valores. Cópiese, Notifíquese y Librese el respectivo Decreto para su publicación (f) Hegible.- (f) J. E. Bermejo C.- Sria. Es conforme. León, veinticinco de Junio del año dos mil uno.- **Claudio Alberto Berrios Reyes**, Juez Segundo de Distrito Civil de León.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JORGE A LOLA AREAS**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente para que comparezca dentro del término de quince días al local de este Despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra por el delito de **ESTAF A** en perjuicio de **MANUEL SALVADOR GUERRERO**, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las Autoridades las obligaciones que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. En la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil uno. **Ileana Pérez López**, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **MARLON DAVID CENTENO GONZALEZ**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES GRAVES Y LESIONES DOLOSAS** en perjuicio de **ROLLMAN BLADIMIR ZAPATA**, bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil uno. **Dra. Ileana Pérez López**, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **OSWALDO**

MENDOZA GARCIA, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFAS** en perjuicio de **DENIS JOSEPH HERBERT LOISILLE**, bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil uno. Dra. Ileana Pérez López, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados **JAIRO PABLO MEDINA VALLE**, conocido como **JAIRO PABLO VALLE MEDINA**, **JUAN PICHARDO MANGAS Y ELIAS POZO** de generales desconocidas por encontrarse ausentes para que comparezcan dentro del término de quince días al local de este Despacho a comparecerse de la sentencia dictada en su contra (s) por el delito de **HOMICIDIO DOLOSO** en perjuicio de (q.e.v.f) **JOSE NORBERTO LOPEZ GUERRERO**, bajo apercibimiento de declararlo ausente y de someter la presente causa a Jurado y la sentencia que resultara en su contra tendrán los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil. Dra. Ileana Pérez López, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **VICTOR MANUEL MORALES CASTELLON**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFAS** en perjuicio de **VIDAL SEQUEIRA Y JUANA MENDOZA DE SEQUEIRA**, bajo apercibimiento de someter su causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil. Dra. Ileana Pérez López, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **JULIO**

CESAR OJEDA ZEPEDA, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES DOLOSAS Y LESIONES FISICA Y PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **MARIA DE CRISTO DIAZ GUTIERREZ**, Nómbrasele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **EDDY JAYSON ZAMORA DAVILA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **AMENAZAS**, en perjuicio de **LISSETH CAROLINA SOZA QUINTANILLA**, Nómbrasele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **MIGUEL ANGEL MENDEZ SOLIS**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **HURTO**, en perjuicio de **MARVIN ALEJANDRO GARCIA ROCHA**, Nómbrasele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **JEAQUELINE MELÉNDEZ MORALES**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **RIÑA TUMULTUARIA**, en perjuicio de **FLOR LOPEZ RIVERA, GERMAN VAQUEDANO, REYNA HERNÁNDEZ CUADRA,**

Nómbresele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) JIMY MORALES MELENDEZ, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de RIÑA TUMULTUARIA, en perjuicio de FLOR LOPEZ RIVERA, GERMAN VAQUEDANO, REYNA HERNÁNDEZ CUADRA, Nómbresele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) MAYRA MELENDEZ MORALES, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de RIÑA TUMULTUARIA, en perjuicio de FLOR LOPEZ RIVERA, GERMAN VAQUEDANO, REYNA HERNÁNDEZ CUADRA, Nómbresele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) CARMEN DEL SOCORRO GARCIA FLORES, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a

defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de LESIONES PSICOLÓGICAS, en perjuicio de MIGUEL AGUILAR ESPINOZA, Nómbresele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) MANUEL DE JESÚS DAVILA LARGA ESPADA, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de ROBO FRUSTRADO, en perjuicio de SERGIO MENDIETA CASTILLO, Nómbresele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) FRANCISCO CORDOBA CASTRO, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de USURPACIÓN DE TÍTULO, en perjuicio de ESTADO NICARAGUENSE, Nómbresele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculte. (f) M.J.M.A. JUEZ (F) M.J.T.M. Secretario. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.